

CONSIDERANDO: Que el profesor Benito Rosario Alberto, nació en Los Quemados, paraje de la sección La Salvia, Bonao, provincia Monseñor Nouel, el día 21 de marzo del año 1938, donde realizó sus primeros estudios en la Escuela Primaria Rural de Los Pedregones;

CONSIDERANDO: Que el profesor Rosario Alberto ingresa a la noble labor del magisterio nacional, en el año 1954, como Director y profesor de la Escuela Primaria Rural de Caobal, San Cristóbal, pasando luego a la Escuela de Sonador, Bonao, y finalmente a la Escuela de Los Quemados, su paraje natal;

CONSIDERANDO: Que el profesor Benito Rosario Alberto, fue un ciudadano ejemplar, patriota a carta cabal, quien luchó contra la tiranía de Rafael Leonidas Trujillo, siendo torturado y posteriormente ahorcado, en los albores del año 1959, por no compartir las ideas de aquel régimen;

CONSIDERANDO: Que el gesto más enaltecedor es el de designar con el nombre de “Profesor Benito Rosario Alberto”, la Escuela Primaria e Intermedia de Caño Grande, en la Urbanización San José, Bonao, provincia Monseñor Nouel;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— Se designa con el nombre de “Profesor Benito Rosario Alberto” la Escuela Primaria e Intermedia de Caño Grande, Bonao, provincia Monseñor Nouel.

Artículo 2.— La Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, queda encargada de dar fiel cumplimiento al presente decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 2927 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2927

VISTA la Ley No.520, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

a) “Ministerio Evangélico de Salvación” (MIES), que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 25 de febrero de 1985.

b) “Asociación de Supermercados de San Francisco de Macorís” (ASSFM), que tiene su domicilio en el municipio de San Francisco de Macorís, provincia Duarte, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 8 de noviembre de 1984.

c) “Fundación para la Rehabilitación de Ciegos”, que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 8 de febrero de 1985.

d) “Fundación Vicente José”, que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 27 de febrero de 1985.

e) “Confederación Nacional Campesina” (CONFENACA), que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 29 de enero de 1984.

Artículo 2.— Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No.520, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario de fecha 26 de julio de 1920.

Artículo 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO